

GACETA UNAM



ORGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Tercera Epoca Vol. X No. Extraordinario Ciudad Universitaria 10 de Julio de 1975.

UNAM: 46 AÑOS DE VIDA AUTONOMA.



Escudo de la Universidad Nacional de México.



Escudo actual de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El 10 de julio de 1929 fue concedida su autonomía a la Universidad Nacional de México.

En los considerandos de la ley respectiva se decía que la Universidad debía ser "una Institución democrática funcional" investida de "atribuciones suficientes para el descargo de la función social que le corresponda".

La autonomía que se confirió a la Universidad en 1929 era, no obstante, muy limitada. Por ejemplo, el Rector era designado de una terna formulada por el Gobierno Federal, y el Presidente de la República tenía el derecho de vetar las decisiones del Consejo Universitario.

Por tales razones, en 1933 el Congreso de la Unión aprobó una nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, en la que se confería a esta Institución el pleno derecho de autogobernarse.

En los 46 años de vida autónoma la Universidad ha experimentado muy sensibles cambios; pero siempre ha sido fiel a la observancia de los principios legales y sociales que justifican su existencia.

El ejercicio de la autonomía ha demandado, por parte de la UNAM, un infatigable trabajo; ha exigido de los universitarios la aplicación incesante a la tarea de defender su Casa de Estudios, y ha representado para el país uno de los más importantes elementos para su progreso.

Las facultades conferidas a la Universidad por el derecho de la autonomía se han traducido, esencialmente, en su capacidad para determinar su régimen de organización interna, para establecer con entera libertad sus planes y proyectos de trabajo y estudio, y para garantizar a los universitarios el desarrollo de sus tareas con estricto respeto a los principios de libertad de cátedra y de investigación.

Dada la importancia de la Ley Orgánica de 1929, que por primera vez reguló la vida autónoma de la Universidad, se publica el texto de los Considerandos que sirvieron de apoyo al legislador para dar la citada Ley.

RAZONES DE LA LEY ORGANICA DE 1929

1o. Que es un propósito de los gobiernos revolucionarios la creación de instituciones democráticas funcionales que, debidamente solidarizadas con los principios y los ideales nacionales y asumiendo responsabilidad ante el pueblo, queden investidas de atribuciones suficientes para el descargo de la función social que les corresponde.

2o. Que el postulado democrático demanda en grado siempre creciente la delegación de funciones, la división de atribuciones y responsabilidades, la socialización de las instituciones y la participación efectiva de los miembros integrantes de la colectividad en la dirección de la misma.

3o. Que ha sido un ideal de los mismos gobiernos revolucionarios y de las clases universitarias mexicanas la autonomía de la Universidad Nacional.

4o. Que es necesario capacitar a la Universidad Nacional de México, dentro del ideal democrático revolucionario, para cumplir los fines de impartir una educación superior, de contribuir al progreso de México en la conservación y desarrollo de la cultura mexicana participando en el estudio de los problemas que afectan a nuestro país, así como el de acercarse al pueblo por el cumplimiento eficaz de sus funciones generales y mediante la obra de extensión educativa.

5o. Que el gobierno de la Universidad debe encomendarse a organismos de la Universidad misma, representativos de los diferentes elementos que la constituyen.

6o. Que la autonomía universitaria debe significar una más

amplia facilidad de trabajo, al mismo tiempo que una disciplinada y equilibrada libertad.

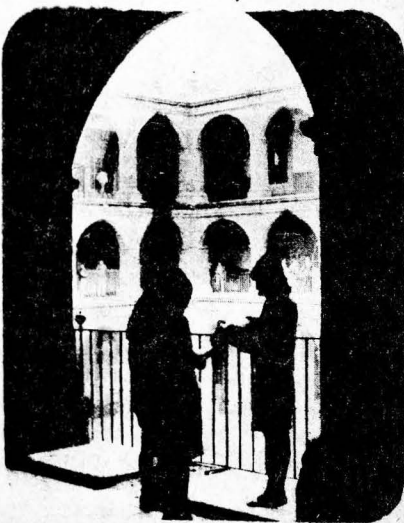
7o. Que es necesario dar a alumnos y profesores una más directa y real ingerencia en el manejo de la Universidad.

8o. Que es indispensable que, aunque autónoma, la Universidad siga siendo una Universidad Nacional y, por ende, una institución de Estado, en el sentido de que ha de responder a los ideales del Estado y contribuir dentro de su propia naturaleza al perfeccionamiento y logro de los mismos.

9o. Que para cumplir los propósitos de elaboración científica, la Universidad Nacional debe ser dotada de aquellas

oficinas o institutos que dentro del gobierno puedan tener funciones de investigación científica y que, por otra parte, el gobierno debe poder contar siempre, de una manera fácil y eficaz, con la colaboración de la Universidad para los servicios de investigación y de otra índole que pudiera necesitar.

10. Que al mismo tiempo que se incorporan a la Universidad Nacional aquellos institutos y escuelas que lógicamente, por los fines que persiguen deban constituirlos, se hace necesario por razones obvias, de conveniencia administrativa y de diferenciación orgánica y funcional, deslindar el campo de la Universidad del de otras instituciones, tales como las escuelas técnicas que, dirigidas por un órgano especial del gobierno, atienden la enseñanza vocacional, como las escuelas de pintura al aire libre, destinadas a la educación artística popular, o bien como la Escuela de Música, Teatro y Danza que, constituyendo una institución de estudios desinteresados por excelencia, debe además fomentar la cultura musical media del país, formar profesores de música para las escuelas oficiales e impartir una enseñanza utilitarista eminentemente socializada, y, por último, se hace



necesario deslindar también el campo de la Universidad del de las escuelas secundarias, las cuales, destinadas a todos los niños mexicanos que puedan hacer estudios superiores a los seis años de la escuela primaria, deben constituir parte del sistema de escuelas populares gratuitas, y, dentro de la organización social democrática en México, responder a finalidades heterogéneas y múltiples, entre las cuales se encuentra, como una de tantas, la de preparación para el ingreso a la Universidad.

11. Que las Galerías de Pintura o Museo de Arte, así como las colecciones del propio Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, a más de ser instituciones de educación objetiva popular, conservan tesoros que por su carácter nacional y nacionalista deben quedar bajo la custodia directa del Gobierno Federal.

12. Que no obstante las relaciones que con el Estado ha de conservar la Universidad, ésta en su carácter de autónoma tendrá que ir convirtiéndose a medida que el tiempo pase, en una institución privada, no debiendo, por lo mismo, tener derecho para imponer su criterio en la calificación de las instituciones libres y privadas que impartan enseñanzas semejantes a las de la propia Universidad Nacional.

13. Que aunque lo deseable es que la Universidad Nacional llegue a contar en lo futuro con fondos enteramente suyos que la hagan del todo independiente desde el punto de vista económico, por lo pronto, y todavía por un periodo cuya duración no puede fijarse, tendrá que recibir un subsidio del Gobierno Federal suficiente, cuando menos, para seguir desarrollando las actividades que ahora la animan.

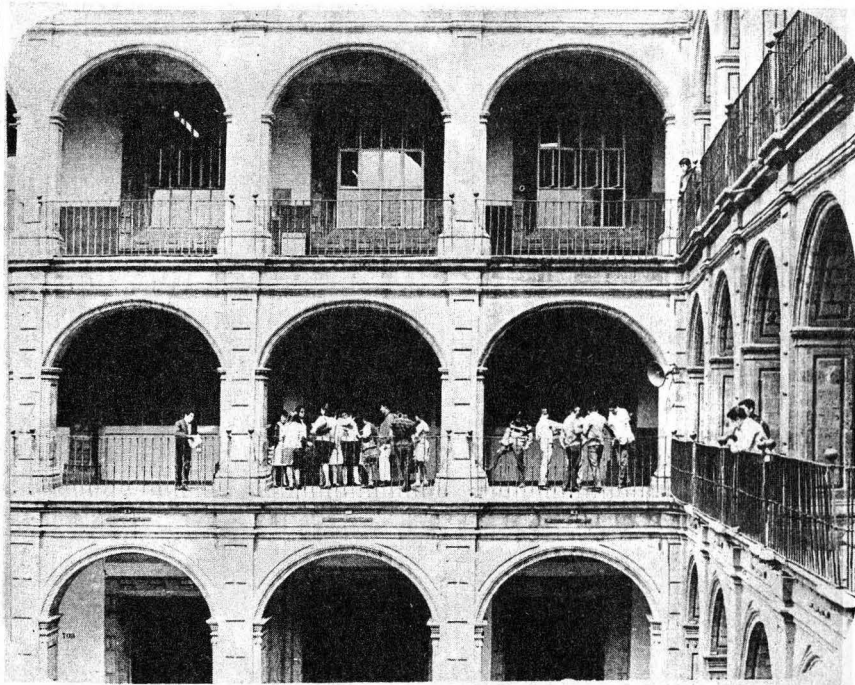
14. Que el Presupuesto de Egresos vigente señala a la Universidad, tal como hasta la fecha ha estado constituida y a las escuelas e instituciones que por esta ley se le incorporan, una suma total de tres millones y medio; que sobre esta suma ha sido considerado un diez por

ciento sobre las partidas globales de las correspondientes secretarías afectadas por las exigencias de la Universidad, haciendo un total de \$ 3 850 000.00 aproximadamente, siendo por lo tanto conveniente, dotarla de un subsidio mínimo de cuatro millones de pesos, que excede al total arriba expresado.

15. Que tanto por el subsidio que entrega como por tener el Gobierno Federal ante el país la responsabilidad última de aquellas instituciones que en alguna forma apoye, se hace necesario que él ejerza sobre la Universidad Nacional aquella acción de

resarse por la cultura superior y reconocer la obligación de equilibrar, mediante el establecimiento de colegiaturas, la deficiencia económica de aquellos jóvenes por otros conceptos dignos y aptos, dándoles oportunidad para el entrenamiento y la cultura superiores.

19. Que parece conveniente que en lo futuro la parte del subsidio federal que no se aplique directamente a la investigación científica o a la ayuda de las instituciones que persiguen propósitos no utilitarios dentro de la Universidad, sea destinada para el establecimiento de colegiaturas con las



vigilancia que salvaguarde justamente dicha responsabilidad.

16. Que la rehabilitación de las clases trabajadoras en México y su condición de gobierno democrático, obligan al gobierno de la República a atender en primer término a la educación del pueblo en su nivel básico, dejando la responsabilidad de la enseñanza superior, muy particularmente en sus aspectos profesionales de utilización personal, a los mismos interesados.

17. Que lo anterior determina el *desideratum* de que la instrucción universitaria profesional debe ser costeadada por los educandos mismos.

18. Que esto no obstante, el gobierno siempre deberá inte-

que el Estado y la Universidad, determinando requisitos para disfrutarlas, puedan asegurar la calidad de los alumnos agra-ciados y la formación de aquellos profesionistas y expertos que el Estado mismo y en su concepto la colectividad, pudiesen requerir.

Siendo responsabilidad del gobierno eminentemente revolucionario de nuestro país el encauzamiento de la ideología que se desenvuelva por las clases intelectuales de México en la enseñanza universitaria, la autonomía que hoy se instituye quedará bajo la vigilancia de la opinión pública de la Revolución y de los órganos representativos del gobierno.

RECTORES DE LA UNAM A PARTIR DE 1929



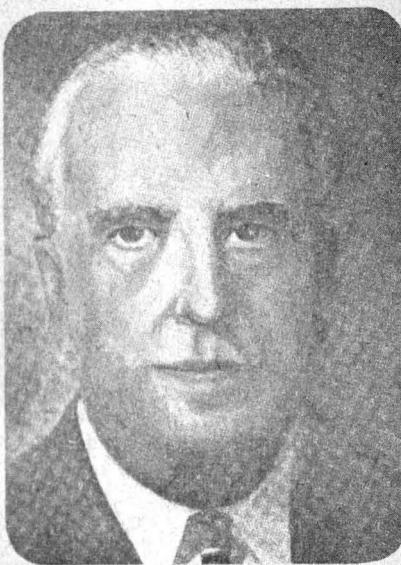
Dr. Ignacio García Téllez, del 11 de julio al primero de agosto de 1929; y del 4 de septiembre de 1929 al 12 de septiembre de 1932.



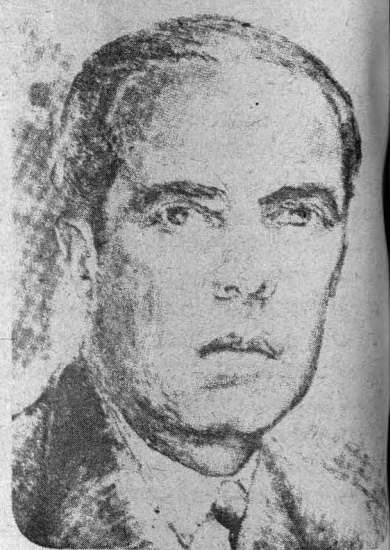
Ing. Roberto Medellín Ostos, del 12 de septiembre de 1932 al 15 de octubre de 1933.



Dr. Manuel Gómez Morín, del 23 de octubre de 1933 al 26 de octubre de 1934.



Dr. Fernando Ocaranza Carmona, del 26 de noviembre de 1934 al 17 de septiembre de 1935.



Dr. Luis Chico Goerne, del 24 de septiembre de 1935 al 9 de junio de 1938.



Dr. Gustavo Baz de Prada, del 21 de junio de 1938 al 3 de diciembre de 1940.



Dr. Mario de la Cueva y de la Rosa, del 3 de diciembre de 1940 al 18 de junio de 1942.



Dr. Rodolfo Brito Foucher, del 18 de junio de 1942 al 27 de julio de 1944.



Dr. Alfonso Caso y Andrade, del 15 de agosto de 1944 al 24 de marzo de 1945.



Dr. Genaro Fernández Mac Gregor, del 24 de marzo de 1945 al 28 de febrero de 1946.



Dr. Salvador Zubirán Anchondo, del 4 de marzo de 1946, al 28 de febrero de 1947; y del 28 de febrero de 1947 al 23 de abril de 1948.



Dr. Luis Garrido Díaz, del 2 de junio de 1948 al 2 de junio de 1952; y del 2 de junio de 1952 al 14 de febrero de 1953.



Dr. Nabor Carrillo Flores, del 14 de febrero de 1952 al 13 de febrero de 1957; y del 13 de febrero de 1957 al 13 de febrero de 1961.



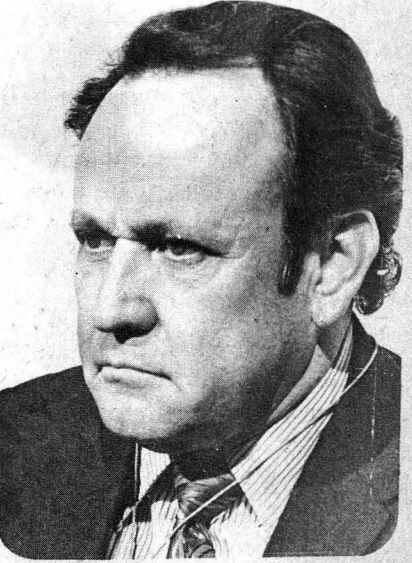
Dr. Ignacio Chávez Sánchez, del 13 de febrero de 1961 al 13 de febrero de 1965; y del 13 de febrero de 1965 al 5 de mayo de 1966.



Ing. Javier Barros Sierra, del 5 de mayo de 1966 al 5 de Mayo de 1970.



Dr. Pablo González Casanova, del 6 de mayo de 1970 al 3 de diciembre de 1972.



Dr. Guillermo Soberón Acevedo, actual Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

LA LIBERTAD DE CATEDRA Y DE INVESTIGACION, SUSTENTO DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA: DR. SOBERON

Hoy cumplió la Universidad Nacional de México 46 años de vida autónoma. El Rector Guillermo Soberón en diferentes ocasiones ha hecho referencia a la autonomía universitaria en los siguientes términos:

"No se puede hablar de la Universidad Nacional sin mencionar a sus más entusiastas patrocinadores. Gabino Barreda fundó la Escuela Nacional Preparatoria en 1867; Justo Sierra pidió, en 1880, la reinstalación de la Universidad, acontecimiento que se produjo hasta 1910, siendo el propio don Justo Ministro de Educación. En la segunda década del siglo, Pedro Henríquez Ureña y Antonio Caso plantearon la conveniencia de la autonomía, y en 1921 José Vasconcelos dio a la Universidad Escudo y lema.

"Por fin, 1929 marca un hito en la vida universitaria. Ese año la Universidad Nacional de México se convirtió en Universidad Nacional Autónoma de México.

"Desde la adquisición de su autonomía, la Universidad ha sido regida por tres leyes orgánicas aprobadas por el Congreso de la Unión.

"La primera, de 1929, incluía un concepto de autonomía muy

precario, toda vez que importantes aspectos de su organización y funcionamiento seguían dependiendo del Presidente de la República.

"En 1933 se reconoció la autonomía plena; no obstante ésto, la vigencia de la autonomía fue puesta en jaque con sobrada frecuencia, merced a que la propia Ley Orgánica instauró el predominio del asambleísmo, con lo cual se propiciaba la incursión de la demagogia y de la corrupción en la Institución.

"La Ley Orgánica de 1945 establece que la Universidad es un organismo descentralizado del Estado, con plena capacidad jurídica. Esta Ley introdujo la estabilidad a partir de la creación de dos importantes organismos: la Junta de Gobierno, cuya más importante función es nombrar al Rector y a los directores académicos, y el Patronato Universitario al que corresponde administrar el patrimonio de la Institución. Asimismo, se independizaron las organizaciones estudiantiles en

relación a las autoridades universitarias.

"Los efectos estabilizadores de la actual Legislación Universitaria, cuyo vértice es la Ley Orgánica, de la que a su vez emanan todos los estatutos y reglamentos que rigen la vida universitaria, pueden corroborarse si se atiende al muy significativo hecho de que en los 15 años que se cuentan entre 1929 y 1944, la Universidad tuvo una docena de Rectores, en tanto que durante los últimos 29 años sólo ha tenido 8.

"Deliberadamente, algunas personas han pretendido ver en la autonomía universitaria un concepto equívoco, sinónimo de inmunidad e impunidad para los universitarios y de infranqueabilidad de sus recintos. Esta interpretación de la autonomía está en pugna con la organización jurídica nacional, con la naturaleza académica de la Universidad y con el interés social que la Institución representa.

Quienes sustentan esa tesis no son precisamente los defensores de la casa de estudios; son quienes pretenden colocarla en tal estado de indefensión que resulte fácil presa de los adversarios del saber.

"La autonomía otorgada en 1929 constituía una meta esencial para los universitarios responsables, aunque ya desde entonces hubo intentos para, valiéndose de ella, convertir a la Institución en un centro de resistencia política. Dada la composición de la comunidad universitaria, se pensó —con fundamento— que la Universidad estaba plenamente calificada para darse su propia organización interna sin intervención de cualquier entidad ajena. De aquí que la Universidad esté obligada al ejercicio responsable de las facultades que implica la autonomía; pero entre estas facultades no está el derecho de ofender a la sociedad que la sustenta ni la prerrogativa de no cumplir las leyes que obligan por igual a todos los habitantes de la República.

"Cuando don Narciso Bassols

explicó ante el Congreso Federal el proyecto de Ley Orgánica para la Universidad, que en 1933 consagró la autonomía plena, advirtió muy claramente que al país entero correspondería evaluar el uso dado a esa facultad por la casa de estudios. Poco después, en noviembre del mismo año, el Consejo Universitario presidido por el Rector Manuel Gómez Morín, emitió una importante declaración, cuyas tesis fundamentales radicaban en explicar el alcance nacional, institucional y autónomo de la Universidad. Esta, se decía, siempre fue nacional y la ley tan sólo lo reconoció; su institucionalidad resultaba del fin trascendente, universal y perenne que le correspondía, al margen de intereses individuales o de grupos, y de compromisos con una teoría o ideología; por fin la autonomía era la capa-

cidad de organizarse, sin desmedro de acatar las disposiciones legislativas, judiciales o administrativas que le fueren aplicables.

"Muchos años después, en 1968, el Rector Javier Barros Sierra y el Consejo Universitario precisaron de nueva cuenta el significado de la autonomía, diciendo que ella es parte del orden jurídico de la Nación. Y esto es exacto. La Universidad trabaja porque México lo necesita y para que México progrese; la autonomía no es un elemento que disocie a la Universidad de los problemas nacionales ni, por mayoría de razón, de la organización nacional.

"No es ocioso recordar que la autonomía sólo es operante en una institución de cultura donde el sectarismo no tenga cabida. La autonomía debe servir para garantizar que la Universidad no obedezca a intereses de facción o de grupo, que en ella prevalezca el espíritu universalista de la cultura y que no haya más compromiso que el de formar profesionales útiles al desarrollo de la sociedad. Conviene precisar que este desarrollo sólo es posible si se incorpora a todos los estratos a los beneficios de la educación. La autonomía en ningún caso debe ser obstáculo para que la Universidad participe en programas económicos y sociales que impulsen el progreso indiscriminado de la comunidad nacional.

"Tres son las funciones de la Universidad: enseñar, investigar y difundir la cultura. Para cumplir con estas funciones la propia Universidad garantiza a sus miembros una irrestricta libertad de cátedra e investigación. Es en esta libertad donde radica la esencia universitaria, y es ella la que da sustento a nuestra autonomía. No podríamos comprender a

Sigue





(Viene)

una Institución de cultura comprometida con algo más que no fuera la cultura misma. Y si la cultura es creación de valores, y la creación demanda libertad, la Universidad también tiene que ser libre, como libres son los universitarios para adentrarse sin cortapisas ni inhibiciones en las diferentes corrientes del saber.

“La uniformidad es la antítesis de la Universidad. La institución está abierta al examen de todas las doctrinas; sería contrario a su esencia excluir algunas en beneficio de otras, o implantar tan sólo una, descartando a las demás.

“Tradicionalmente, los conflictos universitarios se han resuelto por los universitarios mismos y de acuerdo con procedimientos también propios. Es axiomática la capacidad de la Institución para solucionar sus problemas. La reiteración enfática e intransigente de este principio ha fortalecido una conciencia solidaria, evidenciada tantas veces como las situaciones de tensión o crisis se han presentado. La Universidad, empero, está muy limitada para contender por sí sola con los embates del exterior. De ahí que sea imperativo contar, a más de la solidaridad de sus miembros, con el apoyo de toda la

comunidad nacional.

“Al tomar posesión del cargo de Rector, declaré que la Universidad no es una arena de violencia donde se pueden dirimir cuestiones extrañas a ella misma. La Universidad no es un partido político, aunque sí es función de los universitarios ser críticos de los sistemas económicos y políticos de la sociedad.

“La universidad de un país en desarrollo no puede ser conformista; la Universidad de un país que exige justicia no puede ser pasiva; la Universidad de un país dependiente no puede ser sumisa”.

Afirmación de

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

Ing. Javier Barros Sierra

(Síntesis de la Declaración del Concejo
Universitario en 1966.)

“La autonomía de la Universidad de México está definida implícitamente en su Ley Orgánica. Importa, sin embargo, aclarar lo que significa esa autonomía frente a conflictos tales como los que han padecido últimamente ciertas universidades de nuestro país y de Latinoamérica”.

“La autonomía universitaria es un principio que procede de la tradición cultural de occidente y que hoy aceptan, aunque con distintos grados y matices, la mayoría de las naciones modernas. Entre nosotros surge con la idea misma de fundar una nueva Universidad, es propuesta formalmente en 1917 por don Venustiano Carranza y al fin se otorga en 1929. Fue móvil de esforzadas luchas de maestros y estudiantes por conquistarla, primero, y después por consolidarla y aún ampliarla”.

“Autonomía universitaria es, esencialmente, la libertad de enseñar, investigar y difundir la cultura”.

“En nuestros días, y como resultado de las tres grandes revoluciones populares, expresadas en leyes e instituciones, la autonomía universitaria es fundamental para el curso independiente y



democrático de la vida de México. La formación de profesionales, investigadores y técnicos, educados en la libertad, es esencial para acrecentar el patrimonio material y espiritual del país y para alcanzar un desarrollo basado en los anhelos colectivos de justicia. La nación ha aceptado como suya a la Universidad desde 1910, la ha impulsado, le ha proporcionado los medios a su alcance para realizar sus fines. En la Universidad culmina una obra cultural que responde a los más altos ideales forjados por la República. Por ello su existencia, su eficacia y su progreso son inseparables del progreso nacional”.

“La autonomía, más que un privilegio, entraña una responsabilidad para todos los miembros de la comunidad universitaria: la de cumplir con nuestros deberes y hacer honor a la institución, recordando que la autoridad y el orden en nuestra Casa de Estudios no se fundan en un poder coercitivo, sino en una fuerza moral e intelectual, que sólo depende de la conciencia y la capacidad de cada uno de nosotros”.

AUTONOMIA NO ES EXTRATERRITORIALIDAD



Dr. Pablo González Casanova

(Concepto fundamental de la Decla-
ración del Concejo Universitario en 1972)

Para cumplir sus tareas, las universidades deben gozar de la autonomía y de las libertades garantizadas por el orden legal de la República. Autonomía no significa fuero ni extraterritorialidad. Autonomía es el derecho que otorga la ley a la Universidad para designar a sus autoridades, establecer sus planes y programas de trabajo, distribuir sus recursos económicos y organizarse sobre la base del respeto a la libertad de cátedra, de investigación y de difusión de la cultura.

La defensa de la autonomía y de la libertad de crítica y pensamiento constituyen una responsabilidad no sólo de los universitarios, sino de la comunidad nacional.

AUTONOMIA Y LIBERTAD



Por el Lic. Pedro Astudillo Urzua
Director de la Facultad de Derecho

Los conceptos de autonomía y libertad están íntimamente relacionados. La autonomía según el Diccionario de la Lengua Castellana es un estado del pueblo que goza de entera independencia política; condición del individuo que de nadie depende en ciertos conceptos; potestad que dentro del Estado pueden gozar ciertos organismos públicos. La libertad en cambio, es la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra; falta de sujeción y subordinación.

La principal preocupación es encontrar un concepto preciso de esos vocablos en la Ley o al menos en la doctrina jurídica. Según ésta la libertad, es la facultad de ejercitar o de no ejercitar nuestros derechos subjetivos. Esta moderna acepción tiene sus antecedentes en los viejos diccionarios jurídicos, según los cuales la libertad consiste en el poder de hacer todo lo que no dañe a otro, o el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten.

Esto nos lleva a la conclusión de que el hombre puede hacer todo lo que le permiten las leyes sin afectar la entraña misma de la libertad de los demás, porque tal actuación rebasaría el concepto jurídico de libertad para llegar al campo del libertinaje o de la arbitrariedad.

Ahora bien, la autonomía tiene un parentesco muy íntimo con la libertad, pero está referida a las relaciones que median entre los órganos del Estado. De esta relación han surgido los conceptos de descentralización y de desconcentración.

En este orden de ideas, tanto la libertad como la autonomía se dan en un contexto jurídico. Se es libre para hacer aquello que la Ley permite; se es autónomo para ejercer las facultades o funciones que la Ley señala, con independencia del órgano principal.

Así la Universidad Nacional Autónoma de

México, es autónoma porque tiene plena capacidad jurídica para impartir educación superior, formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos; organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

En relación con estas finalidades el artículo 20. de la Ley Orgánica de la UNAM de 30 de diciembre de 1944, determina los derechos que implican el status de autonomía: Organizarse libremente dentro de los lineamientos legales; impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación; organizar sus bachilleratos en coordinación con los estudios oficiales; expedir certificados de estudios, grados y títulos y otorgar para fines académicos validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos.

Este es el sentido jurídico de la autonomía universitaria que nace como una aspiración de la comunidad universitaria desde que la Universidad Nacional es creada en 1910. Es el Presidente Portes Gil, quien propone a través de la Ley Orgánica que envía al Congreso de la Unión, que la dirección de la Universidad quede en manos de los propios universitarios. Es así como queda consagrada la autonomía el 10 de julio de 1929.

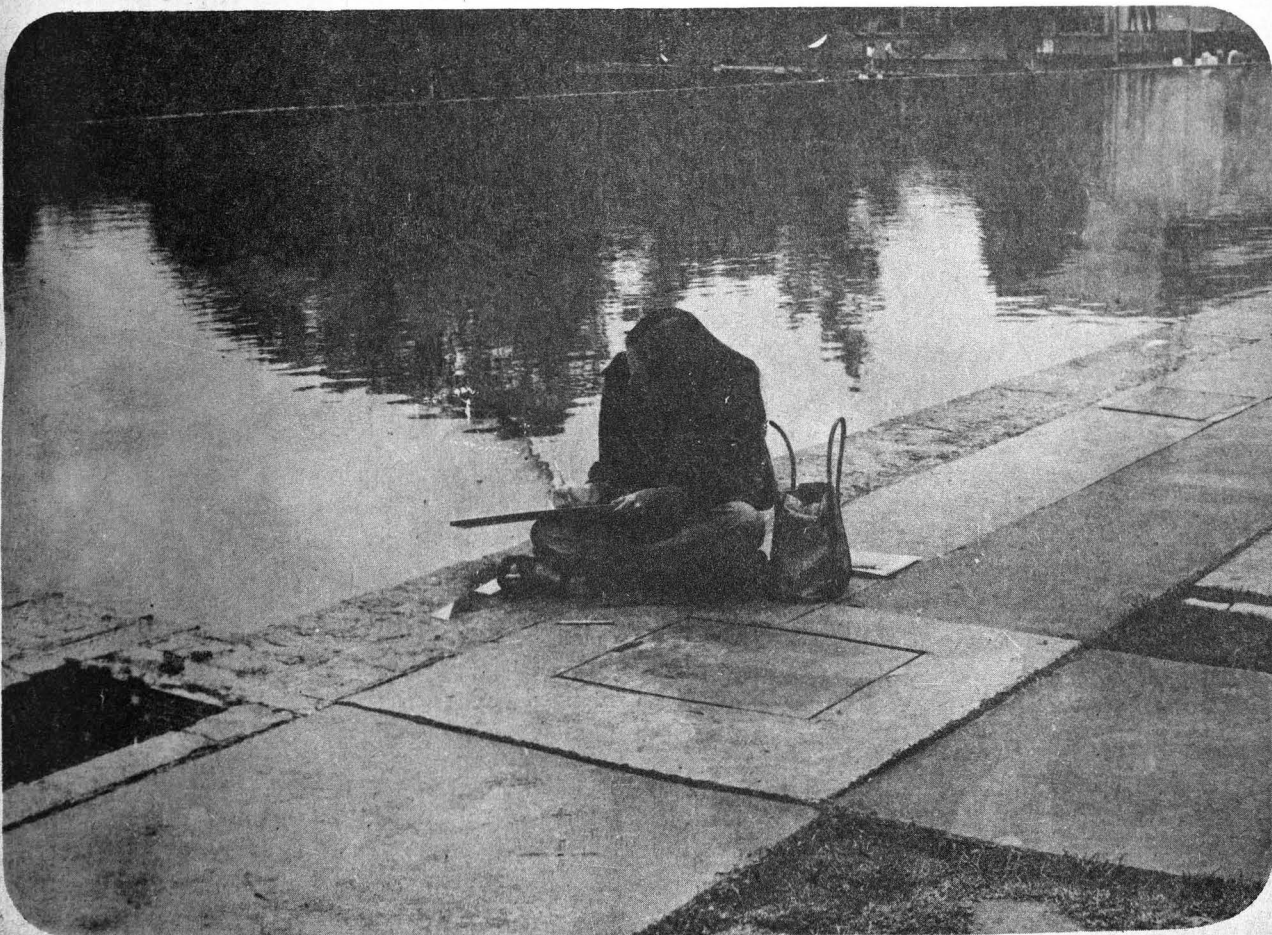
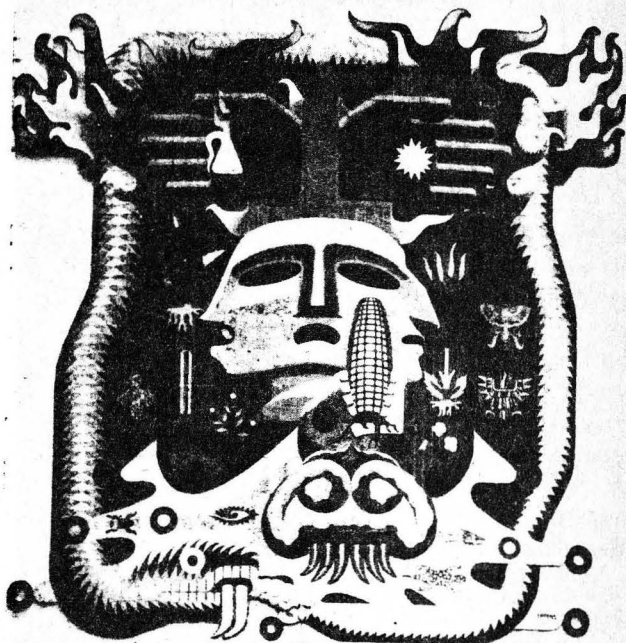
Sin embargo, la Ley Orgánica de 1929 estableció una serie de limitaciones y es la nueva Ley Orgánica de 1933, la que consagra de una manera plena la autonomía universitaria, bajo la inspiración del derecho de la Institución y de sus componentes de elegir libremente la orientación filosófica y científica de sus investigaciones y cátedras. Se adujo también la anarquía universitaria. Ante ésta, don Narciso Bassols expresó que el Gobierno de la República tenía dos caminos: uno "...que no es posible seguir esperando de la autonomía universitaria ningún resultado de provecho... y que es necesario rescatar el gobierno universitario" derogando la Ley Orgánica de 1929, y haciendo cargo de la Universidad al Poder Ejecutivo. El otro sería

responsabilizar plenamente a los universitarios de su institución, esto es, entregándoles "un régimen de plena y absoluta autonomía".

En 1942 la Universidad pasa un violento conflicto interno. El Rector renuncia; el Consejo Universitario es incapaz de designar un sucesor por la división de sus miembros. Ante esta situación el Presidente de la República convoca a una junta de ex-rectores, quienes designan Rector a don Alfonso Caso. El nuevo Rector convoca a un Consejo Constituyente para que redacte un nuevo proyecto de Ley Orgánica, el cual es aprobado el 30 de mayo de 1944 por los propios universitarios y presentado al Presidente de la República y al Congreso de la Unión. En la exposición de motivos el Rector señala las deficiencias y problemas de carácter eminentemente político que aquejan a la Universidad, enfatiza el carácter nacional de la Universidad y señala que la historia y la tradición han ligado a la Universidad con el país y que el hecho de que la Institución sea un instituto público descentralizado dotado de plena capacidad jurídica y de autonomía, no es ajeno a la organización del Estado Mexicano, sino simplemente descentralizado de éste.

Consideramos finalmente que la autonomía queda definida en la propia libertad que la Ley Orgánica de la UNAM confiere a ésta, cuyos límites están enumerados en la Constitución y en dicha Ley Orgánica. Por tanto, es erróneo identificar a la autonomía con la soberanía o la extraterritorialidad.

Hoy a 46 años de distancia la comunidad universitaria puede hacer un balance de su autonomía y concluir que no obstante los tropiezos sufridos, la ha dignificado.



LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y LA INVESTIGACION CIENTIFICA

Por el Dr. Agustín Ayala Castañares,
Coordinador de la Investigación Científica.



La autonomía universitaria obtenida en 1929 al aprobarse la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, coincide con el establecimiento institucional de la investigación universitaria al crearse sus primeros institutos, que fueron los de Astronomía, Biología, Geología e Investigaciones Bibliográficas, tomando como base grupos existentes de diversas instituciones de aquel entonces, como el Observatorio Astronómico Nacional, la Dirección de Estudios Biológicos, el Instituto Nacional de Geología y la Biblioteca Nacional, respectivamente.

Por lo anterior, puede afirmarse que el desarrollo de la investigación científica de la UNAM se ha dado en paralelo y gracias a la vida autónoma de la institución.

La autonomía universitaria, al garantizar la libertad de cátedra y de investigación, impuesta por la naturaleza misma de la Universidad, ha permitido a la comunidad científica universitaria desempeñar sus tareas con gran amplitud y sin impedimentos externos.

Asimismo, se ha podido establecer un vigoroso programa de formación de personal académico que ha fortalecido la creación de la actual infraestructura de investigación que constituye la tercera parte de la que existe en el país. En la

UNAM laboran 1562 investigadores de tiempo completo o de medio tiempo, 137 técnicos académicos y 177 ayudantes de investigador, quienes abordan un amplio espectro de disciplinas y cuyos programas de investigación, detectados para el presente año, ascienden a 1481 proyectos que son realizados en 40 dependencias universitarias que efectúan este tipo de tareas.

La etapa por la que atraviesa la investigación universitaria es una etapa de consolidación, para la ciencia mexicana, tanto en lo que atañe a la investigación básica que busca el aporte de nuevos conocimientos, que a su vez sirven de apoyo para los subsecuentes descubrimientos y que sientan las bases para la aplicación de la ciencia; o bien en el campo de la investigación aplicada que busca resultados que puedan ser utilizados de inmediato.

Por último, la autonomía ha independizado a la investigación universitaria permitiendo emplear la sexta parte de los recursos nacionales destinados a la investigación y a producir casi la mitad de los trabajos publicados por científicos mexicanos en revistas de circulación internacional.

GACETA UNAM

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Guillermo Soberón Acevedo
Rector

Ing. Javier Jiménez Espriú
Secretario General Auxiliar

Lic. Sergio Domínguez Vargas
Secretario General

Dr. Valentín Molina Piñeiro
Secretario de la Rectoría

La Gaceta UNAM, aparece los lunes, miércoles y viernes en periodos de clases y los miércoles durante exámenes y vacaciones parciales.

Publicada por la Dirección General de Información.

11o. Piso de la Rectoría.

C.U. México 20, D.F.

Franquicia postal por acuerdo presidencial del 8 de mayo de 1940.